

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0212-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia y Personas en situación de vulnerabilidad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amancay González Franco.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	25 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y Derechos de la Niñez y Adolescencia.



II.- SINOPSIS

Añadir que las personas mayores de edad podrán ser juzgadas en el sistema de justicia para adultos cuando al momento de la comisión del delito se encontrarán en el grupo etario III y la conducta que se le imputa sea homicidio doloso o feminicidio, en el caso de personas adolescentes, cuya sentencia se encuentre firme, al momento de la comisión del delito se encuentre en el grupo etario III y la conducta que se le imputa sea homicidio doloso o feminicidio, será trasladada a un área de detención de adultos al momento de cumplir 18 años de edad y la pena corresponderá a lo establecido en el código penal aplicable. Agregar que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México, proporcionarán apoyo y conocimientos de forma continua y a lo largo de su educación que les permitan a las niñas, niños y adolescentes, conocer, interpretar y desarrollar sus emociones de una forma sana y adecuada para su bienestar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 18, párrafos 4º, 5º y 6º respecto de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo décimo tercero respecto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar correctamente, en los artículos de instrucción, los ordenamientos que se pretende modificar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
Artículo 1. ... <i>En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.</i>	Primero. Se reforman los artículos 1, 38, 47 y 145 de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue: Artículo 1. ... Las personas mayores de edad no podrán ser juzgadas en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente, salvo que al momento de la comisión del delito se encontrarán en el grupo etario III y la conducta que se le imputa sea homicidio doloso o feminicidio.
Artículo 38. ...	Artículo 38.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...
...

No tiene correlativo

Artículo 47.

...
...

No tiene correlativo

Artículo 145.

...
...
...
...
...

...

Para el caso de personas adolescentes, cuya sentencia se encuentre firme, que al momento de la comisión del delito se encuentre en el grupo etario III y la conducta que se le imputa sea homicidio doloso o feminicidio, será trasladada a un área de detención de adultos al momento de cumplir 18 años de edad.

Artículo 47. ...

...

Para el caso de personas adolescentes, cuya sentencia se encuentre firme, que al momento de la comisión del delito se encuentre en el grupo etario III y la conducta que se le imputa sea homicidio doloso o feminicidio, será trasladada a un área de detención de adultos al momento de cumplir 18 años de edad.

Artículo 145. ...

...
...
...
...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Para el caso de personas adolescentes, cuya sentencia se encuentre firme, que al momento de la comisión del delito se encuentre en el grupo etario III y la conducta que se le imputa sea homicidio doloso o feminicidio, la pena corresponderá a lo establecido en el código penal aplicable.

...
...
...

...
...
...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a la XXIII. ...

No tiene correlativo

Segundo. Se **adiciona** la fracción XXIV al artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

...

I. a XXIII. ...

XXIV. Proporcionar apoyo y conocimientos de forma continua y a lo largo de su educación que les permitan a las niñas, niños y adolescentes,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

conocer, interpretar y desarrollar sus emociones de una forma sana y adecuada para su bienestar.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento